

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

### Resolución

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **041614-2003**, el cual, contiene el Auto No. **018903** del **27 de mayo de 2003**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **permiso de vertimiento**, solicitada por la sociedad **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE BANANO**, identificada con NIT. 811.024.888-9, para verter en el lote de terreno localizado a 4 kilómetros del centro urbano del corregimiento de Currulao, sobre la vía Nuevo Antioquia, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-000889 del 9 de junio de 2008 se efectuaron unos requerimientos a la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE URABÁ SOCIALCOOP**, para darle continuidad al trámite de permiso de vertimiento.

Que mediante auto No. 200-03-50-01-0363 del 8 de julio 2009 se declara iniciada una investigación administrativa sancionatoria por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-20-99-0378 del 5 de abril de 2010 se declara terminado el proceso iniciado mediante auto No. 0363 de 2009.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-0259 del 17 de febrero de 2022**, La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N°041614-2003, toda vez que no se evidencia otorgamiento de permiso y que a su vez el usuario no cuenta con pendientes dentro del proceso.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

*11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

*ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE URABÁ SOCIALCOOP**, identificada con personería jurídica 2557 de 1985, a la fecha de esta providencia no cumplió con los requerimientos hechos por CORPOURABA, en el término legal, así mismo los datos aportados en su momento se encuentran desactualizados y no cumplen con los requisitos exigidos por el Decreto 1076 de 2015, por tales motivos se declara el desistimiento tácito del trámite comprendido en el expediente N° 041614-2003.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**Resolución**  
 “Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante el Auto No. 018903 del 27 de mayo de 2003, en beneficio de la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE URABÁ SOCIALCOOP**, identificada con personería jurídica 2557 de 1985, para verter en el lote de terreno localizado a 4 kilómetros del centro urbano del corregimiento de Currulao, sobre la vía Nuevo Antioquia, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°041614-2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

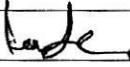
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE URABÁ SOCIALCOOP**, identificada con personería jurídica 2557 de 1985, a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, conforme a los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		23-09-2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 041614-2003